



Rad. 00069-2018

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Centro de Movimiento, Ejercicio y Rehabilitación S.A.S. “C-MOVER S.A.S.” en contra de la sociedad Medimas EPS S.A.S., informándole que se encuentra expirado el término de traslado de las excepciones a la ejecutante.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 16 de octubre de 2020.

Beatriz Díazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, se convocará a las partes para la celebración de las audiencias de ley, por lo que el juzgado;

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 28 de octubre de 2020, a las 8:30 A. M. para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. Para efectos metodológicos la audiencia se desarrollará conforme a las siguientes reglas:
 - La audiencia se celebrará a través de la plataforma Microsoft Teams y para ello se le remitirá a las partes, a sus apoderados judiciales y al Procurador Delegado para asuntos judiciales el respectivo enlace.
 - En la audiencia se surtirá igualmente lo relacionado con la demanda acumulada por la ESE Hospital San Pablo de tarso y se dictará una sola sentencia conforme a lo establecido en el num. 3° del artículo 463 ibídem.
3. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará en el siguiente orden:
 - Conciliación.



- Interrogatorio a las partes.
- Fijación del litigio.
- Control de legalidad.
- Práctica de pruebas.
- Alegaciones.
- Sentencia.

4. Respecto a las solicitudes probatorias, se dispone:

- 4.1. Se tienen como prueba los documentos allegados por las partes con la demanda y las excepciones de mérito propuestas.
- 4.2. Se practicará de manera oficiosa el interrogatorio a las partes y luego se concederá traslado a cada una de ellas para que surtan dicho medio probatorio respecto a su contraparte.
- 4.3. Se recepcionará el testimonio de las señoras Elizabeth Hernández y Mildred Casallas.
- 4.4. No se decreta la prueba por informe solicitada, teniendo en cuenta que no guarda relación con el supuesto fáctico que sustenta las excepciones de mérito, pues de ninguna manera se desconoce la prestación de los servicios de salud cuyo pago se persigue.

- 5. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.
- 6. La audiencia se celebrará a través de la plataforma Microsoft Teams y para ello se remitirá el respectivo enlace a las partes y a sus mandatarios judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

98dc794e69b63922a5597fd2f8ae787e26cfc11b3cf8074f20948b3698833911

Documento generado en 16/10/2020 09:32:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

